

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8741

ORDEN de 4 de marzo de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Grañón (Logroño).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Grañón (Logroño).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Grañón (Logroño), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Grañón (Logroño), declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8742

ORDEN de 4 de marzo de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Cerecinos de Campos (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 19) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cerecinos de Campos (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cerecinos de Campos (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Cerecinos de Campos (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8743

ORDEN de 4 de marzo de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Fresno de Rodilla (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fresno de Rodilla (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Fresno de Rodilla (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Fresno de Rodilla (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8744

ORDEN de 4 de marzo de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Fuentesstrum (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentesstrum (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Fuentesstrum (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Fuentestrumb (Soria), declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 81 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8745

ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.243, interpuesto por doña María José Romero Romero y don Joaquín Sánchez González.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de noviembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.243, interpuesto por doña María José Romero Romero y don Joaquín Sánchez González sobre aprobación del plan de aprovechamiento cinegético del coto privado de caza denominado «Cercado de los Marchantes», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isidro Argos Simón, en nombre de doña María José Romero Romero y don Joaquín Sánchez González contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la desestimación presunta y expresa del recurso de alzada formulado por aquéllos contra resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se aprobó el plan de aprovechamiento cinegético del coto privado de caza denominado «Cercado de los Marchantes», en Vejer de la Frontera; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8746

ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.465, interpuesto por doña Sabina Pérez Santos y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de diciembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.465, interpuesto por doña Sabina Pérez Santos y otros, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres, sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8747

ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.189, interpuesto por «Vinícola Internacional, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de noviembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.189 interpuesto por «Vinícola Internacional, S. A.», sobre imposición de sanción, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José de Murga Rodríguez, en nombre de «Vinícola Internacional, S. A.», contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la Resolución de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, de ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, que confirmó en alzada la sanción impuesta a la recurrente por la Delegación de Agricultura en Vizcaya, por delegación del Servicio de Defensa contra Fraudes y Ensayos, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicho acto; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

8748

ORDEN de 28 de febrero de 1979 sobre percepción de asistencias por los funcionarios que componen el Comité de Dirección del Instituto Nacional del Consumo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 27.2 del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las reuniones que celebre el Comité de Dirección del Instituto Nacional del Consumo, creado por Orden de 29 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 76), darán derecho a sus miembros, que tengan la calidad de funcionarios, a percibir las asistencias que se reconocen en el citado artículo, en las siguientes cuantías:

Setecientas cincuenta pesetas, para los señores Presidente y Secretario.

Seiscientas pesetas, para cada uno de los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional del Consumo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

8749

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de diciembre de 1978 sobre concesión de crédito excepcional a «Babcock & Wilcox Española, S. A.».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 29 de diciembre de 1978, página 29292, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «Babcock & Wilcox, S. A.», debe decir: «Babcock & Wilcox Española, S. A.».